



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

**C I R C U L A R CSBTC15-7**

FECHA : martes, 17 de febrero de 2015  
PARA : **JUECES CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
DE: JEANNETH NARANJO MARTINEZ  
PRESIDENTA SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
ASUNTO: *"Reorganización Empresarial"*

Con toda atención para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir el oficio suscrito por el doctor Oscar Bohórquez Millán, Abogado apoderado especial de la empresa **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ARCADIA S.A.** con NIT 890212937, recibido en la Secretaria de esta Sala a través de la doctora **GLORIA AMPARO RIVERA PRADA** Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante el cual informa que por Auto 640-000109 del 15 de marzo de 2013 la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga admitió el proceso de reorganización empresarial de dicha empresa, en los términos y formalidades previstas en las Ley 116 de 2006 y demás normas que rigen el proceso concursal.

En consecuencia solicita se informe la existencia de procesos ejecutivos en contra de la solicitante, su naturaleza y estado de la actuación y por lo tanto, sean remitidos los expedientes para ser incorporados al presente proceso.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juez del concurso a la regional de la Superintendencia de Sociedades ubicada en Ecoparque Natura Anillo vial Km2 Torre 3 Of. 352 en la ciudad de Bucaramanga o comunicarlo al liquidador en el correo electrónico [oscar.bohorquezmillan@gmail.com](mailto:oscar.bohorquezmillan@gmail.com)

Cordialmente,

  
**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
Presidenta - Sala Administrativa

Anexo: Lo enunciado

JNM/VFA/Mfcu

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126  
[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 1

No. GP 058 - 1



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Sala Administrativa

**CIRCULAR No. 10 - 2015**

PARA: *CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA SALAS ADMINISTRATIVAS.*

DE: *PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA*

ASUNTO: **ACUERDO DE REORGANIZACION DE ARCADIA S.A**

FECHA: *5 de febrero de 2015*

*Respetados Magistrados y Magistradas:*

*Para los fines establecidos en la ley 1116 de 2006, y con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, esta Sala Administrativa, comunica que recibió la siguiente solicitud:*

*Oficio suscrito por el doctor Oscar Bohorquez Millan, Abogado apoderado especial de la empresa Arcadia S.A, mediante el cual informa que se encuentra en trámite el proceso liquidatorio mediante Auto 640-000371 del 25 de junio de 2014 de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga.*

***Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirse al juez del Concurso a la regional de la Superintendencia de Sociedades ubicada en Ecoparque Natura Anillo vial Km. 2 Torre 3 Of. 352. Al momento de surtir el trámite favor comunicarlo al liquidador correo electrónico: [oscar.bohorquezmillan@gmail.com](mailto:oscar.bohorquezmillan@gmail.com) y no a través de esta Sala.***

*Cordialmente,*

**GLORIA AMPARO RIVERA PRADA**  
*Presidenta*

**ACTA DE POSESION**

En la ciudad de Bucaramanga al primer día (1) días del mes de Junio del dos mil catorce (2014), se presentó a este despacho el Señor **OSCAR BOHORQUEZ MILLAN**, identificado con c.c 91.105.580 de Socorro, con el fin de tomar posesión del cargo de Liquidador de los bienes de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ARCADIA SA, con Nit 890.212.937 domiciliada en la Ciudad de Bucaramanga cargo para el cual fue designado mediante Auto 640-000371 del 25 Junio de 2014.

El compareciente manifestó bajo la gravedad de Juramento que no se encuentra en curso en ninguna de las causales de inhabilidad, no tiene impedimento moral para desempeñar el cargo el cual desarrollara en interés de la liquidación con el cuidado propio de quien administra un bien ajeno.

Asume el cargo con el compromiso de cumplir fielmente los deberes del mismo, hacer más eficiente el uso de los recursos de liquidación y a realizar la misma en forma rápida y progresiva, procurando en lo posible, la reincorporación oportuna de los activos de la fallida empresa a la actividad económica.

Se le advierte al posesionado que debe con las obligaciones y funciones señaladas en la ley 116 de 2006 y en especial las órdenes impartidas en el Auto 640-000371 del 25 de Junio de 2014.

**EL POSESIONADO**

  
**OSCAR BOHORQUEZ MILLAN**

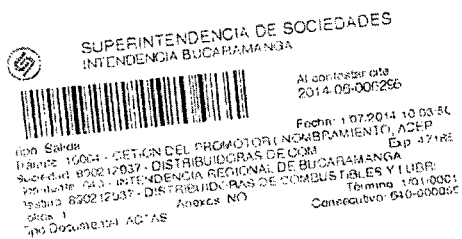
**LA INTENDENTE REGIONAL BUCARAMANGA**

  
**MARCELA OGLIASTRI BARRERA**

**SECRETARIO REGIONAL (Ad- Hoc)**

  
**DANIEL BELTRAN MARTINEZ**

Rad: 2014-06-006198





Superintendencia  
de Sociedades



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA BUCARAMANGA



Al contestar cite  
2014-06-005198

**AUTO**

Tipo Salida: Fecha: 25/06/2014 9:42:25  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, AP.  
Sociedad: 690212937 - DISTRIBUIDORAS DE COM Exp. 47182  
Remite: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA  
Destino: 6555036 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA  
Días: 4 Anexos: NO Término: 1/01/0001  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000371

**PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL**

**SOCIEDAD: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ARCADIA  
S.A. EN REORGANIZACION.**

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LIQUIDACION POR  
ADJUDICACION.**

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante Auto 640-000109 del 15 de marzo de 2013, este Despacho admitió al proceso de reorganización a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ARCADIA S.A.**, con Nit: 890212937, en los términos y formalidades previstos en la ley 1116 de 2006 y demás normas que rigen el proceso concursal.

En el desarrollo del proceso, se agotaron las etapas procesales correspondientes esto es, se surtió la etapa de aprobación y calificación y graduación de créditos, a través del auto 640-000168 del 11 de marzo de 2014.

Con escrito radicado en este Despacho bajo el número 2014-06-005096 del 6 de mayo de 2014, el señor MANUEL DARIO SERRANO SAN MIGUEL, en calidad de representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ARCADIA S.A. EN REORGANIZACION**, solicitó la apertura del proceso de liquidación por adjudicación, debido a que presenta problemas de salud, lo cual lo imposibilitan a ejercer la consecución de las labores que se emanan del desarrollo del objeto social.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

La Ley 1116 de 2006, prevé los casos en que a una sociedad le es imperioso decretarle el proceso de liquidación por adjudicación, que al tenor a lo dispuesto se tiene::

**ARTICULO 35**

*"Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el juez del concurso convocara a una audiencia de confirmación del acuerdo, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el juez verifique su legalidad.*

*Si el juez niega la confirmación expresara las razones que tuvo para ello, y suspenderá la audiencia, por una sola vez y por un término máximo durante ocho (8) días, para que el acuerdo sea corregido y aprobado por los acreedores, de*



Superintendencia  
de Sociedades

conformidad con lo ordenado, so pena del inicio del término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

Presentado dentro del plazo mencionado en el inciso anterior, el juez determinará dentro de los ocho (8) días siguientes si lo confirma o no. Al vencimiento de tal término será reanudada la audiencia de conformación, en la cual se emitirá el fallo, que no será susceptible de recurso alguno. No presentado o no confirmado el acuerdo de reorganización, el juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación."

Ahora bien, el artículo 45 de la mencionada ley, prevé las causales de terminación del acuerdo de reorganización, como son: por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia, y por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales, en caso de que existan; acarreado tal circunstancia, que se decreta de oficio por parte del juez concursal el proceso de liquidación judicial.

De la anterior normatividad se tiene como corolario que, el proceso de liquidación por adjudicación se deriva de las situaciones que imposibilitan la presentación y aprobación del acuerdo de pago con los acreedores; para el caso en estudio, tales presupuestos no están dados; no obstante, se tiene que si existe la imposibilidad de desarrollar el objeto social por parte de los administradores, entonces no existe un ánimo de continuar con el ente societario, que de contera truncaría totalmente el fin que persigue la sociedad, como lo es la negociación de una fórmula de arreglo de pasivos con los acreedores; circunstancia que conlleva a que la consecución del proceso de reorganización que adelanta la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ARCADIA S.A. REORGANIZACION**, se extinga por el incumplimiento de la etapa que corresponde a la aprobación del acuerdo y en consecuencia se decreta la liquidación por adjudicación a la sociedad, para lo cual entre otras disposiciones están:

- a.) Se designará liquidadora menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual el promotor hará las veces de liquidador.
- b.) Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y
- c.) Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional Bucaramanga, actuando en su calidad de juez del concurso, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 49 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 2179 de 2006, la Resolución No 100-3116 del de julio de 2007 y resolución No 511-004571 del 30 de agosto de 2012.

**RESUELVE**



Superintendencia  
de Sociedades

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL ACUERDO DE REORGANIZACION** por las razones expuestas en la parte motiva y en consecuencia **ORDENAR** la celebración del acuerdo de adjudicación de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ARCADIA S.A**

identificada con Nit:890212937, por las razones antes expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** a los administradores y terceros, que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ARCADIA S.A. REORGANIZACION** ha quedado disuelta y que en adelante, esta compañía deberá enunciarse siempre con la expresión "en liquidación por adjudicación."

**PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** que la declaración de la apertura del proceso, produce la cesación de las funciones de los órganos sociales y de la fiscalización de la persona jurídica, así como la separación de los administradores.

**ARTICULO TERCERO: DESIGNAR** como liquidador al doctor **OSCAR BOHORQUEZ MILAN**, con cedula de ciudadanía No 91.105.580., de los bienes de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ARCADIA S.A.**, de conformidad con el nombramiento efectuado por el grupo de especialistas de esta entidad el día 4 de junio de 2014., **COMUNICAR** el presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que tendrá la representación legal del deudor y su gestión deberá ser austera y eficaz.

**ARTICULO QUINTO:** Los honorarios del liquidador serán fijados en audiencia que se emitirá con posteridad.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** al liquidador quede conformidad con la resolución No 100-867 del 9 de febrero de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, en la modalidad de póliza de manejo individual, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegara a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la referida póliza serán asumidos por su propio pecunio.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ARCADIA S.A** que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en el desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata **ADJUDICACION**, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**ARTICULO OCTAVO: ORDENAR** al representante legal de la sociedad **MANUEL DARIO SERRANO SANMIGUEL**, entregar al liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes, a la fecha de la notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con los negocios



Superintendencia  
de Sociedades

**ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR** al liquidador para que con base en la información aportada por el ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente a este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados

de los documentos que los soportan y un inventario. Dichos activos deberán ser evaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres propuestas de expertos en avalúos, según la naturaleza de los bienes del comerciante, acompañados de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO: DAR TRASLADO** a los acreedores por el termino de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

**PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** al liquidador que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, en el cual deberá incluir la proyección de los gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

**PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador que durante el término anterior, solo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

**ARTICULO NOVENO: ORDENAR** al ex representante legal **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ARCADIA S.A** y al auxiliar de la justicia en calidad de liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de los procesos ejecutivos que cursan contra la compañía.

**ARTICULO DECIMO: ORDENAR** de manera inmediata la inscripción de la presente providencia a la Cámara de Comercio del domicilio social de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A**, y en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.



Superintendencia  
de Sociedades

**PARAGRAFO.- ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente expuesto serán ineficaces en pleno derecho.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entiende presentados en tiempo y que los derivados de los gastos de administración del proceso de reorganización deben ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley debidamente soportados.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** remitir copia de la presente providencia de apertura al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**PARAGRAFO.- ADVERTIR** que, si la sociedad posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia en calidad de liquidador, que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminaran los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento referido o de ejecución instantánea, no necesaria para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de la apertura del presente proceso produce la terminación de pleno derecho de los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor, con el fin de garantizar las obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ORDENA la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: PREVENIR** a los deudores de la concursada que a que a partir de la fecha solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forma parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11, en concordancia con el artículo 5º numeral 5º de la ley 1116 de 2006.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR** que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: ORDENAR** al representante legal de la sociedad señor MANUEL DARIO SERRANO SANMIGUEL identificado con cédula de ciudadanía No 5.565.036 de Bucaramanga, que de conformidad con lo ordenado en el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición





Superintendencia  
de Sociedades

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA INTENDENTE REGIONAL BUCARAMANGA

*[Handwritten Signature]*  
MARCELA OGLIASTRI BARRERA

Nit: 890212937  
Exp: 47185  
C.T: 17002  
Rad: sin  
C.D: 640  
C.F: L/5076  
TRD: Actuaciones

o  
el  
el  
is  
in  
el  
y

es  
y  
de  
ES

yan

la  
de  
nás  
del  
ES

